



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este ayuntamiento, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2023, el expediente 963/23, relativo a la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la publicación, según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto de la ordenanza se inserta como anexo del presente edicto y entrará en vigor al día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Oña, a 17 de abril de 2024.

La alcaldesa-presidenta,
Belén Paramio Vila

* * *



ANEXO

« Artículo 5. – Bonificaciones de obra declaradas de interés o utilidad municipal.

1. Se establece una bonificación del 20% de la cuota a pagar por aplicación del tipo de gravamen sobre la base imponible de aquellas obras o instalaciones cuyo destino sea el uso residencial, y que aprovechen energías térmicas o solares como consumo principal.

2. Bonificación del 90% de la cuota para la ejecución de obras en edificios destinadas a mejoras para facilitar la accesibilidad de discapacitados, con eliminación de barreras arquitectónicas.

3. Bonificación del 50% para viviendas de protección oficial. También se incluirán aquellas sometidas a otros programas de promoción de vivienda pública bien para la venta o alquiler.

4. Bonificación del 75% de la cuota resultante tras aplicar el tipo vigente sobre la base sujeta a liquidación en el impuesto. Se aplicará esta bonificación respecto a las obras y actuaciones, realizadas o proyectadas, sobre un edificio que se encuentra declarado BIC de forma individual. Dichas obras y actuaciones deberá referirse al edificio histórico contenido en la declaración, quedando excluidos otros edificios anexos o próximos que no cuenten con el mismo nivel de protección.

5. Dentro del Plan de Apoyo Municipal a Emprendedores (PLAMEM), se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota resultante del impuesto para aquellos inmuebles en los que se realicen obras para la instalación de una nueva empresa o para el desarrollo de una nueva actividad económica que suponga un interés para el municipio, o conlleve la creación de empleo. La cuantía de dicha bonificación, previa petición motivada del interesado/a, deberá ser determinada por el Pleno de ayuntamiento mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.

Todas las solicitudes de bonificación deberán efectuarse por el sujeto pasivo justificando las causas que motiven dicha bonificación.

El Pleno del ayuntamiento, mediante resolución motivada, acordará la procedencia o no de la bonificación en atención a lo recogido en el presente artículo. En todo caso, las bonificaciones no serán acumulables, optándose en el supuesto de simultaneidad por la de porcentaje mayor».